



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 22 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 189

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20.)

## REAL DECRETO

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán a celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituida durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro día, con decisión inquebrantable, entre aquellos organismos y los asaltos que contra ellos libra siempre la pasión política, avivada en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha abstenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquellas que requiera el planteamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no oscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S., como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respecto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respeto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle. Bien redncido es, por tanto, el campo en

que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, venciendo la apática postración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Más antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponerle su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido liberal, y en su representación los que de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración pública, cuyos actos están constitucional y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras, no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones. Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les encomienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero

respeto á la ley fundamental del Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en cuya virtud dichos funcionarios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente cohibido, ni aún lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

**Cuestión social.**—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituye la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, restamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del bienestar y del progreso del proletariado en todos los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descanso, con el concurso de la provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á esta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en sí mismo una

fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado, y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofrece la ley reguladora del contrato del trabajo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación, hayan de ser una de las partes que lo celebren.

En el orden económico no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existencia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo los últimos vestigios del privilegio y las barreras que pudieran impedirle recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las Escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas de taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su subsistencia y su progreso. Para ello cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo en que el Poder civil puede moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa ó indirecta-

mente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obrar sobre la libre conciencia del individuo.

Íntimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual; pero entendiéndose asimismo que su abuso puede convertirse en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que todos debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin, al derecho de cada uno de los demás.

**Cuestión religiosa.**—Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión anunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuando entonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas del Poder, lo da este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita de la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se conciertan bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato del brado en 1851, rectamente entendido. Mas, á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretextos religiosos, se invada el campo del orden temporal en que necesitan moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles ó industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que afiándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras en los mercantiles ó industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que parte tan activa toman las Comunidades religiosas habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la Ley común. Las Comunidades religiosas, como las Asociaciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección del Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable pa-

ra la buena enseñanza técnica. El Gobierno no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquella es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respeta los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos; hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida preciso es el saludable rigor para con aquellos que, al ponerse al servicio del Estado, han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjería se les llama, sino al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituidos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan, por el orden en que los asuntos están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar relaciones de paz y amistad con todas las Naciones. Pero no por esto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedicándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra está unida á nuestra Patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico, hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defensora administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públicas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y señaladamente á los oprimidos contra los opreso-

res, y en las cuales encuentre cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; más para poder exigirla, es necesario emanciparla antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos, poniendo á todos los que ejerzan este altísimo ministerio fuera de su alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que falten á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el asentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las instituciones judiciales en el artículo 17 de la ley de presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse, y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta trascendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y, si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país, en el que entienda que sin mengua de sus intereses legítimos, puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno, el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudiesen resolverse ambos en toda su integridad, se preparen en determinado período las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro; no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesando á los mismos contribuyentes para que coadyuven excitados por su propia conveniencia, á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción á sus haberes y recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene concertado un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; más ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para esto se cuidará de ir rellenas las vacías que en las arcas del Tesoro pueden producir determinadas medidas en pro de la supresión gradual de tan odioso impuesto con recursos, que, ó bien el supravivir, ó

los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases: disminución y, si es posible, supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad, en beneficio del proletariado, y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en su profano respeto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno, como la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la administración de los intereses provinciales y municipales se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, mas no imposible, de saneamiento de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración viciosa, que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la Patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efecto de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara, pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está íntimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos, de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la del mayor número de las Naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de desarroyar las obras públicas, señaladamente de aquellas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias de las frecuentes sequías que padecen, y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de nuestras vías férreas, para el transporte de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tanto clamores levanta en la opinión pública y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarroyo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte había de proporcionar á la vida interior en sus diversas manifestaciones. Forzoso es reco-

nocer que los resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que éstos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiende que no es posible el aprovechamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y porque habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha comienza el período electoral, quedará para este lugar cuanto se refiere á la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministerio del partido liberal democrático, profesa según ya se ha dicho, el más absoluto respeto á la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiende que es para él un deber sagrado facilitar, por cuantos medios estén á su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto.

Y mientras se llega á la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse á la de todos los ciudadanos en las Cortes del Reino, y entretanto que por medio de las legislativas no se consigue que los actos electorales corran exclusivamente á cargo de los electores mismos, es necesario que vele V. S. para que no se cometan los abusos que puedan surgir de la acción de las Corporaciones ó Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber, no sólo lograr que los agentes del Poder central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto ó adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso protector de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquellos de sus subordinados que traten de adulterarla. Se abstendrá V. S., por tanto, de adoptar medidas de Gobierno que, á pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas á móviles electorales, suponiendo que tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno á que de las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios á las leyes, que por ninguna consideración se halla dispuesto ni aun á tolerar. Por esto encarece á V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Unicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurre á estos modernos comicios creyendo que su libertad no es respetada ó que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutinio.

A mejorar este estado de cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy vasto habrá de parecerle, sin duda, y necesitado de largo período para su realización; por

es el Gobierno entiende deber suyo también concretar aquellos puntos que, por estimarlos de mayor urgencia é importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y estos son: los relativos á la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferentemente de aquellas cuya feracidad con tanta frecuencia compromete una desoladora sequía; todo lo referente á la reorganización de los servicios de las vías férreas de transport; lo relativo á la cuestión social, y los planes financieros en esta circular esboza los, sin perjuicio de caminar á la vez, hasta donde el tiempo no alcance, en el completo desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que á conocimiento de todos los electores deben llegar.

A ese principal efecto encarece á V. S. el Gobierno que se sirva insertar íntegramente esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando de que por cualquier otro medio de que pueda disponer se le dé la mayor publicidad, á más de la que puedan darle los candidatos á la representación en Cortes que entiendan que es de su deber manifestar antes de la elección cual es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—E. Montero Rios.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado un expediente instruido á instancia de varios interesados, que acogidos á lo dispuesto en el caso 6.º del artículo 109 de la ley sobre Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, solicitan la caducidad de las marcas de fábrica y de comercio á que se refieren, y consultado acerca de la interpretación que debiera darse á este precepto legal, la Comisión permanente de aquel Alto Cuerpo ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, instruido para precisar la interpretación que debe darse al caso 6.º del art. 109 de la vigente ley de Propiedad industrial.

Este expediente ha sido iniciado por una consulta que el Registro de la propiedad industrial y comercial dirige á V. E. con fecha 12 de Mayo último, y en la que dicho Centro expone: que habiendo desaparecido con la vigente ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902 el carácter de á perpetuidad que daba á las concesiones de marcas el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, se señalaron en el art. 109 de la referida ley las causas por las cuales se podía proponer la caducidad de las marcas; que los cinco primeros casos no ofrecen dificultad en su aplicación, pero sí el 6.º, que ha sugerido diferencias de criterio, á las que conviene poner

término con una declaración de carácter general.

Dicho caso 6.º dice textualmente: «A instancia de personas ó colectividades que en virtud de la presente ley tengan derecho al uso de marcas, modelos y dibujos, quienes podrán pedir en todo tiempo la caducidad de las ya registradas, presentando al efecto las justificaciones convenientes.»

El Centro que consulta entiende que la recta interpretación del caso 6.º es la de considerarle, no como una causa más de caducidad, sino complemento á una de ellas, á la que señala el caso 3.º del art. 109, y ampliación del art. 110, en el que se dispone que la Administración caduca de oficio cuando reuna los datos necesarios para ello. Esto es factible, según expresa el Registro, en cuatro de los casos marca los por la ley, pues con los datos que obran en los expedientes hay los bastantes para proponer la caducidad. No ocurre lo mismo con la tercera causa de caducidad que señala el art. 109. A la Administración no le es factible la mayoría de las veces saber por sus medios directos que la personalidad poseedora de una marca se ha extinguido sin ser legalmente sustituida, ni mucho menos si una marca está en uso ó no en el mercado. Que esta circunstancia quien puede conocerla es el particular con derecho al uso de marca, y á quien puede convenir rehabilitar la extinguida, pidiendo su caducidad y solicitándola luego á su favor.

Y que esto es lo que previene el caso 6.º del art. 109.

Interpretando esta disposición legal con excesiva amplitud, sigue exponiendo el referido Centro, se han presentado en el Registro multitud de instancias solicitando la caducidad de marcas, fundándose la pretensión principalmente en que la Administración ha procedido con error por haber concedido como marcas distintivos comunes á una industria, ó porque, faltando á lo prevenido en el art. 28 de la ley, se han concedido marcas cuya semejanza con otras anteriores podía inducir á confusión en el mercado, entendiéndose que dicho apartado 6.º podía ser utilizado para que se subsanara tal error.

Para terminar con esta confusión propone el consultante que, previo informe de la Comisión permanente de este Alto Cuerpo, se resuelva de modo concreto á qué criterio debe atenderse en lo sucesivo la Administración para el más debido cumplimiento del precepto legal.

Y conformándose V. E. con tal propuesta, se remite el expediente á informe de esta Comisión permanente.

Es cuestión fuera de toda duda para la Comisión la de que á la Administración no le es dable subsanar por sí misma los errores cometidos en la expedición de marcas de fábrica, dibujos, etc., pues la declaración de lo contrario sería tanto como darla facultades para que resolviera sobre extremos que sólo pueden ser dilucidados y resueltos ante los Tribunales ordinarios.

Y se conforma esta doctrina con el principio general de que la Administración no puede volver sobre sus actos cuando éstos causan estado y crean derechos á favor de los particulares. Sobradísimo medios da la ley al que pueda considerarse perjudicado por alguna concesión para anularla.

En este sentir, se interpreta erróneamente el apartado 6.º del art. 110 de la vigente ley de Propiedad in-

dustrial al entender que puede ser utilizado para que la Administración declare á instancia de personas que tengan derecho al uso de marcas, dibujos, modelos, la caducidad de las ya registradas, cuando en la concesión de éstas se ha procedido con error; error que, con arreglo á los buenos principios de derecho, no puede deshacer la Administración, siendo sólo los Tribunales ordinarios, en su caso, los competentes.

No es, pues, el referido caso 6.º una causa más de caducidad, sino una forma de declarar la Administración la caducidad de las marcas cuando están éstas comprendidas en alguno de los números anteriores.

La caducidad puede declararse de oficio por la Administración, dice el art. 110, cuando reuna los datos necesarios para acordarlo, y á instancia de personas interesadas puede añadirse, conforme á lo que dispone el apartado 6.º del artículo anterior, cuando se trate de aquellas causas de caducidad que no puedan ser conocidas directamente por la Administración.

Como se ve, toda la confusión que pueda originar el precepto de cuya aclaración se trata, es simplemente debida á la mala colocación del mismo en el articulado de la ley, y es indudable que dentro de una ordenación lógica, su oportuna colocación debiera ser en el artículo 110 y constituyendo un segundo caso dentro de ese artículo.

En consideración, pues, á lo expuesto, esta Comisión permanente es de dictamen que para evitar confusiones debe dictarse una resolución de carácter general, fijando como criterio á que deberá atenderse la Administración en la aplicación del apartado 6.º del artículo 109 de la ley de la Propiedad industrial, el que queda expuesto en el cuerpo del presente dictamen de conformidad con lo que informa el Registro de la propiedad industrial y comercial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1905.—C. de Romanones.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Distrito Minero de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en comunicación de 10 del corriente dijo al Sr. Gobernador civil de la provincia lo que sigue:

«En vista de lo que previene la Real orden de 29 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 del corriente acerca de la designación que han de hacer los mineros de las cuencas hulleras de León, Oviedo y Palencia (Norte de España) y de las provincias de Córdoba y Sevilla, de un Ingeniero de Minas, por aquellas y otro por éstas que las represente en la Comisión de que se trata en la mencionada Real orden, esta Dirección general lo participa á V. S. á fin de que lo ponga en conocimiento de las Sociedades y propietarios de minas de hulla de esa provincia, para que puestos de acuerdo con las de las otras dos mencionadas, procedan en un plazo prudencial á

nombrar el Ingeniero que les represente en la referida Comisión, dando cuenta a este Centro del resultado que se obtenga».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Sociedades y explotadores de carbón en la provincia, y a fin de que, poniéndose de acuerdo con los interesados en las minas de la misma susaricia en las provincias de León y Palencia, procedan a nombrar el Ingeniero de Minas que ha de representarles en la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Julio último para el estudio del grisú, de los explosivos y de los accidentes mineros.

Oviedo 18 de Agosto de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2 844

**MINAS**

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Santos González, vecino de Campomanes (León), ha presentado al citado del registro de dieciocho hectáreas de la mina de a timosio que se colocará con el nombre de «Ampliación a Los Cuatro Seños», sita en términos de la parroquia de Castiello, concejo de Lena; limitante al O. con la concesión «Rosa» núm. 12.740, y demás vientos con terrenos particulares de la señora viuda de D. Leoncio Bernaldo de Quirós y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce ó punto de unión del camino de la Calayuela, y el que va de Rozón a la iglesia de Castiello, desde dicho punto de partida y en dirección S. 10 grados O. se medirán 100 metros, colocándose una estaca auxiliar; de ésta al O. 10 grados N. otros 100 ó los que hubiese hasta intersección la línea Este de la citada concesión «Rosa» número 12.740, de D. Celso Granda, donde se colocará la primera; de primera a segunda N. 10 grados E. 300, de segunda a tercera E. 10 grados Sur 600, de tercera a cuarta S. 10 grados O. 300, y de cuarta a auxiliar O. 10 grados N. otros 500 metros, cerrando el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas, haciendo constar que la designación de este registro se refiere al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.336 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Agosto de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

**SECCION MUNICIPAL**

Alcaldía de Valdés

D. Ramón Asenjo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que á instancia de Francisco Fernández, vecino del Rellón de Otur, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de 10 años, de su hijo Juan Fernández Rodríguez, que se ausentó para la Isla de Cuba á la edad de 17 años, teniendo actualmente la de 33, cuyas diligencias tienen por objeto exceptuar del servicio activo á su otro hijo llamado Gervasio.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes ruego pongan en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias de los ausentes tengan, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid y se consignará á continuación sus circunstancias individuales al tiempo de su ausencia que eran: estatura corta, pelo y ojos negro, frente espaciosa, nariz ancha, boca grande, color sano; sin señas particulares s.

Luarca y Agosto 11 de 1905.  
—Ramón Asenjo.

R. al núm. 2 812

D. Ramón Asenjo, Alcalde del Ayuntamiento del concejo de Valdés.

Hago saber: que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia de José Silvano Fernández, vecino de Carera, de la parroquia de Canero, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su hijo Francisco Silvano Rodríguez, hoy de 29 años de edad, que se ausentó para la Habana á la edad de 13 y tenía cuando esto ocurrió las siguientes señas: estatura alta con relación á la edad, pelo y ojos negro, cara larga, color sano sin señas particulares s.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Luarca y Agosto 10 de 1905.  
—Ramón Asenjo.

R. al núm. 2.817

**SECCION JUDICIAL**

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el día quince de Septiembre próximo, y hora de las once, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la finca que se describirá, la que se anuncia en venta para pago de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas de capital, intereses del seis por ciento anual desde treinta y uno de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho, y que se devenguen hasta el total pago y

costas que deban satisfacer doña Carlota Menéndez Alvarez, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad María y Balbina Rodríguez Menéndez, don José Rodríguez Menéndez, Doña Florentina Rodríguez Menéndez, casada con D. Manuel Menéndez, vecino de Moal, y D.ª Josefa Rodríguez Menéndez, casada con don Emilio Pisonero, vecinos de la Regla de Perandones, pueblos de esta término municipal, todos en el concepto de herederos de D. Santiago Rodríguez García, vecino que fué de dicho Moal, por virtud de procedimiento de ejecución de sentencia dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado contra las personas dichas por el Procurador D. Angel Rodríguez Rodríguez, primero á nombre de D. Severiano Rodríguez Peláez y Riego, vecino que fué de esta villa y hoy por defunción de éste á nombre de la hermana y heredera del mismo D.ª Alvará Rodríguez Peláez y Riego, vecina de esta villa.

Un cuarto con inclusión de la parte que se halla colocada sobre las paredes del mismo y ocupa una superficie de diecinueve metros; y límite por su fachada principal con camino que conduce á Ovalle; espaldada con huerto que lleva D. Joaquín García; costado derecho con otra que lleva D. Ramón Martínez de Silvestre, y costado izquierdo con pared que cierra la antojana de la casa en que habitan la doña Carlota y alguno de sus hijos. Tasado en mil quinientas pesetas.

La finca descrita se halla sita en dicho pueblo de Moal, donde son vecinos los coindantes, que no la llevan expresada.

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de la tasación de la finca, cuya subasta se anuncia previa la rebaja del veinticinco por ciento; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca; y por último se advierte que no se ha presentado título de propiedad de la mencionada finca y que por tanto se habrá de estar á lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Tineo á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 2.965

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Piloña.**—En poder de D. Manuel Villar, vecino de Viyao, se halla puesta á manutención una novilla extraviada, de las siguientes señas:

Color aveillanado ó pardo claro, en la parte interna de los muslos y en el vientre abiancala, astas abiertas, que están pulgando, de 18 meses s. l. falta una pata ó dieste, tiene la cola larga, alzada y neo curvada, se halla en medianas carnes. Si no se presentan al dueño dentro del plazo de 10 días, á contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se anunciará la subasta que tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes, en estas Consistoriales.

Infesto 12 de Agosto de 1905.  
—El Alcalde, Ramón Pérez.

**Miranda.**—De los pastos de Bou sirgo, términos del pueblo de Cezana, en este concejo, ha desaparecido una yegua que se supone haya sido robada, de las siguientes señas: color negro, crin cortada, 6 cuartas de alzada próximamente, y de leche, cuya cría fué hallada abandonada en el monte.

Se ruega á las autoridades de todas las clases y particulares que caso de tener conocimiento de su paradero se proceda á la detención del animal y supuesto malhechor, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía.

Es propiedad dicha yegua del vecino de Cezana Antonio Suárez Belmonte y Agosto 13 de 1905.  
—Emilio Alonso.

**Mortera de Olloniego.**—Desde el jueves 17 del actual desapareció de los pastos de dicho punto una yegua de las señas siguientes:

Estatura alta, color quebrado, de poca leche, de carnes regulares, el asta blanca y bien formada.

El que la tenga en su poder se servirá entregarla á su dueña Francisca García Rojo, vecina de dicho Mortera de Olloniego, ó avisar del hallazgo al señor Alcalde de dicho punto D. Angel Hévia.

Oviedo 18 de Agosto de 1905.

**VALDES**

En poder de Manuel García, vecino de Rioseco, parroquia de la Montaña, de este concejo, se hallan depositados dos caballos que se encontraron el día seis del actual causando daños en una finca particular.

Una de las caballerías tiene seis cuartas y media de alzada, color negro y cola y crin recortadas; la otra mide cinco cuartas y media, es de color rojo, calzada de las patas traseras y está marcada con la letra R. en elanca izquierda. Lo que se hace público para que el dueño ó dueños de las mismas pasen á recogerlas en el término de 15 días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL previo pago de los gastos originados.

Luarca Agosto 9 de 1905.—El Alcalde, Ramón A. Asenjo.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

Compañía Avilesina de Navegación

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general extraordinaria el día 8 de Septiembre á las cuatro de la tarde, para deliberar sobre la inversión de fondos.

Los señores Accionistas que deseen asistir á dicha Junta, deberán depositar sus acciones ó resguardos de depósito de algún Establecimiento de Crédito, en la Dirección de la compañía con cinco días de antelación de aquélla y se les entregará un resguardo que les servirá de billete de entrada.

Avilés 17 de Agosto de 1905.  
El Director Gerente, M. Carreño.

Escuela Tipográfica del Hespicio provincial